

Se ha recibido en esta Agencia, con fecha 29 de noviembre de 2021, Anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid para que, si procede, se realicen observaciones a su texto.

A la vista del anteproyecto remitido se formulan las siguientes

## OBSERVACIONES

**Primera.-** El Título I regula la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, dependiente de la consejería competente en la materia, para ejercer las competencias de protección civil, de seguridad y de emergencias, y prestar el servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europeo de emergencias 112, al extinguir este Anteproyecto el organismo autónomo Madrid 112.

Adicionalmente, el artículo 18 del Anteproyecto, que lleva por rúbrica *Equipos Informáticos*, establece que:

1. *A efectos de informática y comunicaciones de carácter general, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda incluida en el ámbito en el que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid desarrolla sus competencias.*
2. *Las competencias derivadas de las redes y servicios de telecomunicaciones, el soporte de las comunicaciones entre los ciudadanos y los Centros Principal y de Respaldo del Servicio 112 y entre dichos Centros y los Remotos de los Organismos de Intervención en emergencias quedan incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*
3. *Las funciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no se extienden a las competencias sobre los sistemas de información y comunicaciones soporte del Servicio 112 de la Comunidad de Madrid, del Centro Principal, del Centro de Respaldo y de Centros Remotos.*
4. *Igualmente, podrá corresponder a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la gestión de los sistemas críticos soporte de la actividad de los demás servicios de emergencia que la integran.*

**Segundo.-** La Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, cuyo artículo 10 crea la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital) circunscribe el ámbito subjetivo de actuación de la Agencia a la Administración General y sus Organismos Autónomos.



Con respecto a las Entidades de Derecho Público, como la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Madrid Digital será competente para la implementación de los productos y servicios declarados como de uso uniforme y exclusivo en toda la Comunidad de Madrid; y para la implantación de los servicios y sistemas de información corporativos o institucionales, de aplicación en toda la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de poder convenir con las empresas públicas y demás entes públicos sobre otros ámbitos y contenidos que se acuerden y se encuentren en el ámbito de sus funciones.

El Anteproyecto sometido a observaciones establece un régimen jurídico especial de Madrid Digital respecto de la agencia de nueva creación denominada Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ya que, aunque es una entidad de Derecho Público, y, por tanto, excluida en un principio del ámbito de actuación de Madrid Digital, excepto para la implantación de los productos y servicios uniformes, exclusivos, corporativos e institucionales, sí atribuye a Madrid Digital otras funciones.

Esta atribución de funciones por medio de Ley a Madrid Digital es conforme a Derecho, si bien por razones de técnica normativa sería recomendable que el citado artículo 18 fuese excluido del texto de la norma y se introdujese como disposición adicional en el anteproyecto, pero con el siguiente tenor literal:

*Disposición adicional X: Se introduce una disposición adicional en la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, que lleva por rúbrica “Prestación de servicios por parte de Madrid Digital a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”*

*1.- A efectos de informática y comunicaciones de carácter general, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda incluida en el ámbito en el que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid desarrolla sus competencias.*

*2.- Las funciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no se extienden a las competencias sobre los sistemas de información y comunicaciones soporte del Servicio 112 de la Comunidad de Madrid, del Centro Principal, del Centro de Respaldo y de Centros Remotos. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no será responsable de la seguridad de la información sobre estos concretos sistemas de información y comunicaciones ni actuará como encargado de tratamiento de los datos personales afectos a los mismos.*

Con la redacción que proponemos, en nuestra opinión, se dota de mayor seguridad jurídica a los servicios que Madrid Digital presta a la Agencia de nueva creación ya que serán todos con excepción de los previstos en el apartado segundo.

Se solicita, por tanto:

- Eliminar el apartado segundo del artículo 18 remitido a observaciones, ya que entra dentro de las funciones propias de Madrid Digital a que se refiere el artículo 18.1 remitido.



- Incorporar en el apartado tercero del artículo 18 remitido que “La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no será responsable de la seguridad de la información sobre estos concretos sistemas de información y comunicaciones ni actuará como encargado de tratamiento de los datos personales afectos a los mismos”. Esta precisión es especialmente trascendente ya que al excluir las funciones de Madrid Digital sobre esos sistemas y comunicaciones obligará a la Agencia de nueva creación a implementar las políticas necesarias en relación con el Esquema Nacional de Seguridad.
- Se recomienda igualmente eliminar el artículo 18.4 para que tales servicios se presten por Madrid Digital, como hasta la fecha, ya que la utilización del término “podrá” dotaría de inseguridad al sujeto obligado a la prestación de los servicios previstos y obligaría, posteriormente, a articular el instrumento jurídico adecuado para su prestación. Si se pretendiese que Madrid Digital no preste los servicios previstos en el artículo 18.4 sería conveniente establecer, en su caso, una disposición transitoria que previese un régimen de migración de esos concretos sistemas.

Es todo lo que se tiene que informar a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de firma.

**LA CONSEJERA DELEGADA**

**Fdo. Elena Liria Fernández**

